

ACLARACIONES RELACIONADAS CON LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE RUIDO Y VIBRACIONES DEL METROPOLITANO DE GRANADA.

CONTR/2025/439174 – TMG7181CSV0-50000035215

<i>Fecha de actualización</i>	<i>8 de agosto de 2025</i>
CONSULTA	ACLARACIONES
<p>En referencia al expediente número CONTR 2025 0000439174 Titulado TMG7181CSV0 Serv. actualización estudio ruido y vibraciones Metropol. Granada, tengo que advertir que el Informe de insuficiencia de medios indica como imprescindible para la prestación del servicio estar registrado como ASISTENCIA TÉCNICA REGISTRADA COMO OCA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.</p> <p>Siendo Laboratorio de Control de la Calidad de la Edificación en la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda con el número AND-L-134 desde el año 2013, habilitado para la prestación técnica, entre otros, para la realización de ensayos de inmisión de ruido y vibraciones, pregunto si podemos presentarnos para ser adjudicatario con las condiciones expuestas.</p> <p>Sin más, reciba un cordial saludo</p>	<p>Según lo dispuesto en el Decreto 6/2012, Artículo 42. Exigencia y contenido mínimo de estudios acústicos.</p> <p>1. Con independencia de las exigencias de análisis acústico en la fase de obras, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 43 y 44, así como de la necesidad de otro tipo de autorizaciones o licencias, o del medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, licencia o medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, la presentación de un estudio acústico realizado por personal técnico competente, conforme a la definición contenida en el artículo 3, relativo al cumplimiento durante la fase de funcionamiento de las normas de calidad y prevención establecidas en el presente Reglamento y, en su caso, en las Ordenanzas Municipales sobre la materia.</p> <p>Artículo 3. b) Personal técnico competente: Persona que posea titulaciones académicas o experiencia profesional suficiente habilitantes para la realización de estudios y ensayos acústicos, así como para expedir certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas. Se considera experiencia trabajar en el campo de la contaminación acústica por espacio superior a cinco años y haber realizado un mínimo de veinte estudios y ensayos.</p> <p>Por consiguiente no es necesario ser entidad colaboradora para realizar ensayos, estudios o certificaciones de cumplimiento de normas en materia de contaminación acústica, puesto que la normativa vigente ya no exige obtener la autorización como entidad colaboradora de la Consejería competente para poder realizar estudios o ensayos acústicos, y es suficiente con tener la condición de técnico competente, entendiéndose por tal aquél en que concurra alguno de los requisitos recogidos en el artículo 3 del Reglamento.</p>